

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 59/2023**

Medidas Cautelares No. 799-23

Brooklyn Rivera Bryan respecto de Nicaragua

9 de octubre de 2023

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 2 de octubre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Brooklyn Rivera Bryan (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario es indígena miskitu, diputado regional y líder máximo de la organización YATAMA (*Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka*, “Hijos de la madre tierra unidos”). Su paradero sería desconocido desde el 29 de septiembre de 2023.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 2 de octubre de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha recibido información por parte de este.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Brooklyn Rivera Bryan, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) informe sobre las condiciones de detención en las que actualmente se encuentra. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus abogados y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.

8. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

10. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión identificó actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.

11. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua¹⁹. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²⁰. En septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas identificadas como presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua²¹. Asimismo, los relatores de la ONU y CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²². El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la percusión contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²³.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

²² CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

²³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

12. La CIDH conoció el 9 de febrero de 2023 sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación²⁴. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH recalcaron que más de 3000 ONGs nacionales e internacionales que han sido canceladas desde 2018, y sus bienes confiscados, dejando a innumerables personas sin acceso a sus servicios o asistencia. Por tanto, urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁵.

13. En el mes de junio de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica. La información recibida apuntó sobre la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁶. En agosto de 2023, la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y el Caribe Inglés (OACNUDH), condenaron las continuas violaciones a sus derechos humanos, como la falta de acceso a la atención médica y a medicamentos esenciales, la incomunicación desde que se encuentra en el sistema penitenciario La Modelo y la limitación de las visitas de sus familiares²⁷. En agosto de 2023, la CIDH y sus Relatorías Especiales condenaron interferencias arbitrarias a la libertad académica, condenando la cancelación de la personería jurídica y la confiscación arbitraria de las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA), así como el desalojo forzado de integrantes de la Compañía de Jesús de su residencia²⁸.

14. El 15 de septiembre de 2023, la CIDH exhortó al Estado de Nicaragua a cesar las afectaciones a la libertad religiosa, la persecución a la Iglesia católica y a liberar a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad²⁹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada en la solicitud

15. Según la solicitud, el propuesto beneficiario es Brooklyn Rivera Bryan, indígena miskitu, diputado regional y líder máximo de la organización YATAMA (*Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka*, “Hijos de la madre tierra unidos”). El propuesto beneficiario habría sido detenido de manera ilegal y arbitraria el 29 de septiembre de 2023 y se encontraría con paradero desconocido hasta el día de hoy. Se alega que no ha sido posible conseguir la orden de un juez competente y se desconoce su ubicación.

²⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023.

²⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 201/23](#). Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica, 29 de agosto de 2023.

²⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

16. A manera de antecedente, la parte solicitante señala que la organización YATAMA surgió con el objeto de reivindicar los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la Costa Caribe y promover el autogobierno comunal, por medio de una “democracia comunitaria”, basados en los usos y costumbres de los pueblos indígenas. De esta forma, YATAMA estaría en la vanguardia de la lucha por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a través de distintos mecanismos legales, políticas incluso militares, en el ámbito nacional e internacional para el efectivo reconocimiento de los derechos humanos fundamentales. Se refirieron al Caso *YATAMA vs Nicaragua* que concluyó con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2005. En dicha sentencia, la Corte concluyó que el Estado debería garantizar la participación de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua “desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización”. La sentencia instó al Estado a llevar a cabo una reforma del sistema electoral para garantizar la participación indígena en pie de igualdad. Se indicó que dicha sentencia de la Corte sigue sin ser cumplida hasta la fecha.

17. En respuesta a la crisis y a la represión política del Estado nicaragüense distintas organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos lanzaron el proyecto de conformar una “Coalición Nacional” de amplio espectro, con el objetivo de constituirse en una opción política frente al actual gobierno de Nicaragua. El 24 de enero del 2020, YATAMA fue invitada a ser parte del proyecto de la Coalición Nacional como partido político regional. El 24 de febrero del 2020, YATAMA firmó el acta de intención para conformar la Coalición Nacional junto con Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD), Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), y YATAMA, se unieron las organizaciones Fuerza Democrática Nicaragüense (FDN), Partido Liberal Constitucional (PLC), Partido Restauración Democrático (PRD), y el Movimiento Campesino (MC). Con miras a redactar los Estatutos de la Coalición Nacional se conformó la denominada Mesa Multilateral. El objetivo principal de YATAMA era posicionar la agenda de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la agenda de la oposición y el cumplimiento de la sentencia del Caso *YATAMA vs Nicaragua*.

18. El 22 de abril del 2021, el gobierno a través de la Asamblea Nacional promovió un proceso para reformar la Ley Electoral No. 330 y llamó a las consultas con los partidos políticos con representación en la Asamblea Nacional. Siendo en ese momento el único partido político parte de la Coalición Nacional con representación en la Asamblea, YATAMA presentó una propuesta consolidada en nombre de la Coalición Nacional ante la Comisión Especial Constitucional para Asuntos Electorales de la Asamblea Nacional. El documento fue presentado por el propuesto beneficiario en su calidad de presidente y diputado de YATAMA. No obstante, no fue tomado en consideración. El 6 de noviembre del 2021 se llevaron a cabo las elecciones nacionales donde el señor Rivera Bryan fue electo diputado regional por la organización YATAMA para el periodo de 2022 – 2026.

19. En abril del 2023, el señor Rivera Bryan participó en la 22ª sesión del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas en Nueva York. Durante su intervención en el diálogo interactivo denunció la situación de pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua. Luego, al intentar tomar el vuelo de regreso a Nicaragua, el 24 de abril de 2023 del aeropuerto internacional George Bush, Houston, Estados Unidos, la línea aérea le informó que las autoridades de Nicaragua no autorizaron su ingreso al país. Tras permanecer algunos días fuera de Nicaragua, ingresó al país donde se mantuvo en la región de la Mosquitia de Nicaragua, Costa Caribe Norte, bajo asedio y persecución por parte de la Policía Nacional, quienes conocían de cada movimiento que realizaba.

20. Respecto a su detención, la parte solicitante alegó que a las 8:00 a.m. del 29 de septiembre del 2023, agentes del Estado irrumpieron en la residencia del señor Rivera Bryan ubicada en la ciudad de Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Primero, se habría identificado como trabajadores del Ministerio de Salud (MINSAL). Posteriormente, alrededor de las 9:00 a.m., las patrullas de la Policía Nacional habrían ingresado de forma violenta a la casa de habitación del propuesto beneficiario. Según la solicitud, los agentes de la Policía Nacional no presentaron orden de allanamiento, ni orden de detención. El propuesto beneficiario habría sido golpeado, esposado y arrestado.

21. Según la parte solicitante, hasta la fecha se desconoce dónde se encuentra el propuesto beneficiario. De manera extraoficial se tiene información que fue trasladado a la ciudad de Managua, pero no habría sido ubicado en los centros de detención y las autoridades policiales no informarían la razón de su detención. Su familia se encontraría preocupada por su condición de salud, siendo que tendría problemas respiratorios a consecuencia del COVID-19. Tras la detención del señor Rivera Bryan, las fuerzas policiales tomarían la sede de la organización YATAMA conocida como “casa verde”, ubicada en la ciudad de Bilwi, y las radios comunitarias YAPTI TASBA, ubicadas en la ciudad de Bilwi y Waspam³⁰.

22. Hasta la fecha, el propuesto beneficiario no ha sido objeto de un procedimiento legal que lo despoje de su inmunidad parlamentaria al ser diputado regional por la organización YATAMA. Sin embargo, ya habría sido removido de la lista de diputados de la Asamblea.

23. Finalmente, la solicitud señala que el propuesto beneficiario estaría en una situación de riesgo considerando el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y en vista que, como líder indígena y diputado, opositor al gobierno, no ha sido puesto ante un juez tras su detención, la que consideran ilegal y arbitraria. Asimismo, se desconocería las condiciones de detención (lugar de detención, condición física y de salud o el tratamiento que recibiría, pese a padecer enfermedades previas). Hasta el momento permanecería sin conocerse su paradero. Considera la parte solicitante que la situación del señor Rivera Bryan no se trataría de una situación aislada, sino que forma parte de una práctica de detención arbitrarias, criminalización de personas opositoras y defensoras de derechos humanos, así como la posterior falta de atención médica para las personas privadas de libertad por cuestiones políticas.

B. Información aportada por el Estado

24. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 2 de octubre de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³². Para ello, la CIDH debe hacer una

³⁰ La solicitud adjunta un oficio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de septiembre de 2023 (día ilegible) dirigido al propuesto beneficiario como representante legal de YATAMA, mediante el cual se le ordena el cese inmediato de su transmisión ya que se encontrarían operando el servicio de radiodifusión de manera ilegal.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto

valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁶, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y

Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁶ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁷.

28. Como aspecto preliminar, la Comisión considera importante recordar que en el *Caso Yatama Vs Nicaragua*³⁸, la Corte ordenó, mediante sentencia de 23 de junio de 2005, al Estado de Nicaragua una serie de medidas y reparaciones. Entre ellas, se ordenó realizar reformar legislativas en materia electoral para garantizar la participación de los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres. Cabe destacar la participación del señor Brooklyn Rivera Bryan en calidad de testigo, en tanto miembro y dirigente de YATAMA, durante el desarrollo del caso *YATAMA Vs Nicaragua* ante la Corte Interamericana. La Comisión destaca que, en su última resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 20 de noviembre de 2015, la Corte concluyó que el Estado durante más de cinco años ha incumplido su deber de informar sobre las medidas adoptadas a partir de la Sentencia emitida el 23 de junio de 2005³⁹. Por tanto, la Comisión observa que aún se encuentran pendiente de cumplimiento las ordenes de la Corte Interamericana. En ese contexto, el propuesto beneficiario como “líder máximo” de la organización YATAMA y diputado regional en la Asamblea Nacional venía buscando su efectivo cumplimiento presentando diversas acciones, tales como reformas legislativas en materia electoral.

29. Dada la situación del propuesto beneficiario, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴⁰. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna⁴¹.

30. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua (anteriormente referido), el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua⁴². Dicho contexto,

³⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6, Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁸ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas, 23 de junio de 2005, Serie C. No.127.

³⁹ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia de 20 de noviembre de 2015, resolutive 1 y 2.

⁴⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

⁴¹ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴² Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, Párr. 35-65, 177; [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

particularmente hostil, se ha intensificado en el tiempo⁴³. De ese modo, la Comisión considera que la situación del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas⁴⁴.

31. Tomando en cuenta los aspectos preliminares y el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y el alegado paradero desconocido del propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Rivera Bryan en Nicaragua.

32. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta, a partir de la información disponible, que no se conocería el paradero o destino del propuesto beneficiario desde el 29 de septiembre de 2023, tras ser arrestado de manera violenta por agentes policiales.

33. La Comisión observa que el propuesto beneficiario, actualmente funge como diputado regional y líder miskitu de la organización YATAMA (*Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka*, “Hijos de la madre tierra unidos”) la cual tiene como objeto de reivindicar los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la Costa Caribe y ha estado vanguardia de la lucha por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. YATAMA también formó parte de la Coalición Nacional junto a distintas organizaciones de sociedad civil y partido políticos, para constituirse en una opción política. El propuesto beneficiario ha participado en actividades políticas, en su calidad de líder de la organización YATAMA y como diputado regional. De manera reciente, se destacó su participación en el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas, donde denunció la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua. Asimismo, se informó que el propuesto beneficiario fue impedido de regresar al país tras su participación en el Foro Permanente. Al lograr regresar, el propuesto beneficiario había sido objeto de asedio y persecución por la Policía Nacional en su localidad.

34. La Comisión observa que, el 29 de septiembre de 2023, agentes de la Policía Nacional se presentaron en horas de la mañana e irrumpieron de forma violentando la residencia del propuesto beneficiario ubicada en Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Los agentes policiales no habrían mostrado una orden de allanamiento ni tampoco un orden de detención en contra del señor Rivera Bryan. El propuesto beneficiario habría sido golpeado, esposado y arrestado. La información extraoficial apuntó que fue trasladado a Managua. Sin embargo, el señor Rivera Bryan no fue ubicado en ningún centro de detención. Las autoridades policiales tampoco han informado la razón de su detención. Aunado a ello, la información brindada en el presente asunto refiere que el propuesto beneficiario no ha sido objeto de un procedimiento legal que le haya despojado de su inmunidad parlamentaria en tanto ostenta el cargo de diputado regional en la Asamblea de Nicaragua. A pesar de ello, habría sido removido de la lista de diputados. Considerando lo expuesto, la Comisión estima que los hechos descritos estarían relacionados con la posición crítica al actual gobierno nicaragüense del señor Rivera Bryan. En particular, la Comisión destaca que previo desconocerse el paradero del propuesto beneficiario se alegó la existencia de actos de asedio y hostigamientos por parte agentes

⁴³ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴⁴ Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 39-49, 177; CIDH. [CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

estatales, y que a hasta la fecha sus familiares no han obtenido información sobre su ubicación tras su arresto por agentes estatales.

35. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar el paradero o destino del propuesto beneficiario. Asimismo, la Comisión advierte además que el propuesto beneficiario podría encontrarse bajo custodia del Estado, quien tendría la información sobre su ubicación y situación actual.

36. Considerando la información disponible a la fecha, la Comisión entiende que los familiares no cuentan con ningún tipo de información sobre la situación jurídica del propuesto beneficiario, lo que permita conocer: los motivos de la detención; la existencia de una orden de detención, si fue objeto de revisión judicial; el lugar al que sería eventualmente trasladado; las condiciones de detención en las que se encuentra; las posibilidades de poder contactarse con un abogado de su confianza; el estado procesal de la investigación por la cual fue detenido; la existencia de un expediente de investigación en su contra; las atenciones en salud que eventualmente haya recibido; entre otros. Dado que se trata de un diputado regional ante la Asamblea de Nicaragua, la Comisión tampoco ha sido informada sobre la existencia del procedimiento legal correspondiente para despojar al propuesto beneficiario de su inmunidad parlamentaria. El propuesto beneficiario está sujeto a una situación de total incomunicación tras su detención por parte de agentes estatales, lo que se ve más agravado ante la imposibilidad de conocer el lugar en el que se encuentra. Lo anterior impide a sus familiares y personas cercanas activar oportunamente los mecanismos internos para proteger sus derechos. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”⁴⁵.

37. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de Brooklyn Rivera Bryan se encuentran en una situación de grave riesgo en la medida que, desde el 29 de septiembre de 2023 hasta el día de la fecha, no se tendría noticias acerca de su destino o paradero tras ser detenido por agentes estatales.

38. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. En este sentido, tras el arresto del propuesto beneficiario, no se conocería sobre su paradero, tampoco se ha obtenido ninguna información sobre su ubicación ni sobre cualquier medida de investigación para dar con su paradero.

39. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

⁴⁵ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párrafo 36

40. La Comisión declara beneficiario a Brooklyn Rivera Bryan, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI.DECISIÓN

41. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Brooklyn Rivera Bryan, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b) informe sobre las condiciones de detención en las que actualmente se encuentra. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus abogados y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y
- c) informar sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

45. Aprobado el 9 de octubre de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Jorge H. Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto